

Competición: LIGA NORTE M 14  
Encuentros: UR Besaya- Real Oviedo RC  
Fecha: 07/03/2026

En Gijón a 10 de febrero de 2026. El Juez Único de Disciplina Deportiva en el ejercicio de sus competencias disciplinarias atribuidas por los arts. 7.h) y 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, ha tomado la siguiente decisión:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha tres de febrero de dos mil veintiséis, se recibe correo electrónico del real Oviedo Rugby con asunto "ASUNTO: PARTIDO LIGA NORTE M 14 del 7 MARZO", que dice: "Por medio del presente escrito y en relación con el partido citado en el asunto, comunicar la INCOMPARECENCIA AVISADA por nuestra parte, tras las sucesivas negativas del club organizador a concedernos un aplazamiento del mismo. Se justifica nuestra ausencia por la coincidencia en la fecha de un torneo en la ciudad de Valladolid, al que desde principio de temporada teníamos confirmada la asistencia".

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La circular Nº 0 (TEMPORADA 2025/26) emitida para regular la disciplina deportiva de la liga intercomunitaria denominada "Liga Norte" en virtud de los acuerdos alcanzados por la Federación de Rugby del Principado de Asturias y por la Federación Cantábrica de Rugby establece que "7.1 Salvo consentimiento previo de las direcciones técnicas de las federaciones, o por disposición de ellas ante casos de fuerza mayor según su criterio, no está permitido modificar ni las fechas, ni los campos, ni el horario en que se han de jugar los partidos." En el punto 12.4 y 5 se establece que: "12.4 La incomparecencia se sancionará con una multa de 300 € y la correspondiente pérdida de puntos según el RPC de la RFER. Además, será por cuenta del equipo no presentado el pago de los gastos generados tanto al equipo no infractor como a cualquiera de las federaciones. En el caso de que se trate de una incomparecencia avisada, la sanción sería de 200 €. El equipo que incurra en dos incomparecencias de cualquier tipo será expulsado de la competición. 12.5 Para considerarse incomparecencia avisada, la misma tiene que haber sido comunicada a su federación territorial y al equipo rival antes de las 18:00 horas del miércoles anterior."

El artículo 37 del RPC de la FER establece que: "Incomparecencia avisada por escrito a la Federación correspondiente con 72 horas de antelación como mínimo a la señalada para celebración del encuentro. Se considerará vencedor del encuentro al equipo no incompareciente, por el tanteo de 21-0. Se descontará un punto en la clasificación al equipo no comparecido. En caso de perjudicar con efecto directo por esta incomparecencia a un tercer equipo, provocando su descenso de categoría, el Comité de Disciplina podrá acordar que el equipo infractor ocupase la plaza de descenso.

*B. Incomparecencia no avisada en la forma y con la antelación prevista en el Apartado A. Se procederá igual que en apartado A. pero con descuento de dos puntos en la clasificación del equipo no compareciente."*

El artículo 108 del Reglamento establece que: "Los órganos disciplinarios podrán, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción atendiendo a las circunstancias y naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes."

**SEGUNDO.-** Con respecto a la valoración de los hechos, se cumplen los requisitos para que la incomparecencia sea avisada conforme a la normativa.

### **DECIDE**

**PRIMERO.-** Sancionar al Club Real Oviedo con **multa de doscientos euros (200€), pérdida de un punto y pérdida del partido por el tanteo de 21-0.**

**SEGUNDO.-** Registrar la presente Resolución y notificar a los interesados, haciéndoles saber que frente a la misma y de conformidad con el artículo 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias y el artículo 20.1 del Decreto 23/2002 de 21 de febrero de la Consejería de Educación y Cultura por el que se aprueba el Reglamento del Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby del Principado de Asturias en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Fdo. – EL JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA FRPA